



# Asamblea General

Distr. limitada  
11 de octubre de 2002  
Español  
Original: inglés

---

## Quincuagésimo séptimo período de sesiones

### Tercera Comisión

Tema 102 del Programa

#### Adelanto de la mujer

**Albania, Alemania, Andorra, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guinea-Bissau, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Turquía, Ucrania, Uganda, Venezuela y Yugoslavia: proyecto de resolución revisado**

### **Hacia la eliminación de los delitos de honor cometidos contra la mujer**

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* la obligación de todos los Estados de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>, y reafirmando también las obligaciones de los Estados partes en los instrumentos de derechos humanos, en particular el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>2</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>2</sup>, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>3</sup> y la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>4</sup>,

---

<sup>1</sup> Véase resolución 217 A (III).

<sup>2</sup> Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>3</sup> Resolución 34/180, anexo.

<sup>4</sup> Resolución 44/25, anexo.



*Recordando* la Declaración y Programa de Acción de Viena y la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer<sup>5</sup>, así como la Declaración<sup>6</sup> y la Plataforma de Acción<sup>7</sup> de Beijing, aprobadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, y recordando el documento dimanado del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”<sup>8</sup>,

*Tomando nota* de su resolución 55/66, de 4 de diciembre de 2000,

*Teniendo presente* que los delitos de honor cometidos contra la mujer son una cuestión de derechos humanos y que los estados tienen la obligación de ejercer la diligencia debida para impedir esos delitos, investigarlos, castigar a los autores y dar protección a las víctimas, y que no hacerlo constituye una violación de sus derechos humanos y libertades fundamentales y menoscaba o anula el disfrute de esos derechos y libertades,

*Destacando* la necesidad de tratar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, incluidos los delitos de honor, como delitos penales castigados por la ley,

*Consciente* de que la falta de comprensión de las causas básicas de todas las formas de violencia contra la mujer, incluidos los delitos de honor, que adoptan muchas formas distintas, y la falta de datos suficientes sobre este tipo de violencia constituyen un obstáculo para un análisis normativo fundamentado, tanto a nivel nacional como internacional, y para las iniciativas encaminadas a eliminar este tipo de violencia,

*Profundamente preocupada* por el hecho de que las mujeres y las niñas sean víctimas de esos delitos, tal como se describe en las secciones pertinentes de los informes del Comité de Derechos Humanos, el Comité para Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y toma conocimiento a este respecto de las partes pertinentes del informe de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias<sup>9</sup>,

*Destacando* que esos delitos son incompatibles con todos los valores religiosos y culturales,

*Teniendo presente* la resolución 2002/52, de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 2002<sup>10</sup>,

*Destacando* que para eliminar los delitos de honor cometidos contra la mujer es necesario que los gobiernos y la comunidad internacional, en particular mediante actividades de cooperación internacional, y la sociedad civil, incluidas las

---

<sup>5</sup> Véase resolución 48/104.

<sup>6</sup> *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: E.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo 1.

<sup>7</sup> *Ibid.*, anexo II.

<sup>8</sup> Resolución S-23/3, anexo.

<sup>9</sup> E/CN.4/2002/83.

<sup>10</sup> *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2002, Suplemento No. 3 (E/2002/23)*, cap. II, secc. A.

organizaciones no gubernamentales, redoblen sus esfuerzos y su empeño, y que es necesario introducir cambios fundamentales en las actitudes de la sociedad,

*Subrayando* la importancia de potenciar el papel de la mujer y su participación efectiva en los procesos de adopción de decisiones y formulación de políticas como uno de los instrumentos fundamentales para eliminar y prevenir los delitos de honor cometidos contra la mujer,

1. *Observa con satisfacción:*

a) Las actividades e iniciativas de los Estados encaminadas a la eliminación de los delitos de honor cometidos contra la mujer, inclusive la aprobación de enmiendas a las legislaciones nacionales pertinentes en relación con tales delitos, la aplicación eficaz de esas leyes y la adopción de medidas sociales y otros en los planos de la educación, incluida la organización de campañas nacionales de información y sensibilización del público, así como las actividades e iniciativas de los Estados encaminadas a la eliminación de todas las demás formas de violencia contra la mujer;

b) La labor realizada por los órganos, fondos y programas de las Naciones Unidas, incluido el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, por ejemplo en forma de proyectos concretos, para hacer frente al problema de los delitos de honor cometidos contra la mujer y les alienta a esos órganos a que coordinen su acción;

c) La labor realizada por la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, entre ellas las organizaciones de mujeres, los movimientos populares y las personas a título individual, para sensibilizar al público acerca de esos delitos y de sus efectos nocivos;

2. *Manifiesta su preocupación* por el hecho de que las mujeres sigan siendo víctimas de delitos de honor y por el hecho de que persistan en todas las regiones del mundo esas formas de violencia, que revisten formas muy diversas, y por los casos en que los autores no son procesados ni castigados;

3. *Insta* a todos los Estados a que:

a) Cumplan sus obligaciones en la materia en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos y pongan en práctica la Declaración<sup>6</sup> y Plataforma de Acción<sup>7</sup> de Beijing y el documento del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General<sup>8</sup>;

b) Sigam intensificando sus esfuerzos para prevenir y eliminar los delitos de honor cometidos contra la mujer, que revisten formas muy diversas, recurriendo a medidas legislativas, administrativas y programáticas;

c) Investiguen prontamente y a fondo, enjuicien eficazmente y documenten los casos de delitos de honor cometidos contra la mujer y castiguen a los autores;

d) Adopten todas las medidas necesarias para asegurar que esos delitos no sean tolerados;

e) Intensifiquen sus esfuerzos, con la participación, en particular, de los dirigentes comunitarios para sensibilizar al público sobre la necesidad de prevenir y

eliminar los delitos de honor cometidos contra la mujer, a fin de modificar las actitudes y comportamientos que permiten que se cometan tales delitos;

f) Alentar las iniciativas de los medios de comunicación para realizar campañas de sensibilización del público;

g) Aliente, apoyen y pongan en práctica medidas y programas encaminados a mejorar el conocimiento y la comprensión de las causas y las consecuencias de los delitos de honor cometidos contra la mujer, inclusive asegurando la formación de los responsables de hacer cumplir la ley, como los funcionarios de policía y el personal judicial y jurídico, y reforzar su capacidad para responder a las denuncias de tales delitos de manera imparcial y objetiva y adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de quienes han sido o pueden ser víctimas de esos delitos;

h) Sigán apoyando la labor de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, para hacer frente a este problema y refuercen la cooperación con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;

i) Establezcan, refuercen o faciliten, siempre que sea posible, servicios de apoyo para atender a las necesidades de quienes hayan sido o pueden ser víctimas de esos delitos; en particular, proporcionándoles protección adecuada, refugio seguro, asesoramiento, asistencia jurídica, servicios de atención de salud, rehabilitación y reintegración en la sociedad;

j) Atender eficazmente las denuncias de delitos de honor cometidos contra la mujer, en particular creando, reforzando o facilitando mecanismos institucionales para que las víctimas u otras personas puedan denunciar esos delitos en condiciones de seguridad y confidencialidad;

k) Reúnan y difundan información estadística, incluida información desglosada por edades, sobre la incidencia de tales delitos;

l) Incluyan, en el marco de su obligación de presentar informes, información sobre las medidas legales y normativas adoptadas y aplicadas en sus esfuerzos para prevenir y eliminar los delitos de honor cometidos contra la mujer, cuando convenga, en sus informes a los órganos creados en virtud de tratados, incluido el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;

#### 4. *Invita:*

a) A la comunidad internacional, incluidos los órganos, fondos y programas de las Naciones Unidas por conducto, entre otros, de los programas de asistencia técnica y servicios de asesoramiento, a prestar apoyo a los esfuerzos de todos los países que lo soliciten, con el fin de reforzar su capacidad institucional a fin de prevenir los delitos de honor cometidos contra la mujer y hacer frente a sus causas básicas;

b) A los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos que corresponda, a que sigan teniendo en cuenta esta cuestión cuando proceda;

c) A la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a que examine esta cuestión, en su 47º período de sesiones, en relación con el tema prioritario “Los derechos humanos de la mujer y la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer y la niña, tal como se definieron en la Plataforma de Acción de Beijing y en el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado ‘La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI’”;

5. *Toma nota* del informe del Secretario General titulado “Hacia la eliminación de los delitos de honor cometidos contra la mujer”<sup>11</sup>;

6. *Pide* al Secretario General que incluya en su informe sobre la cuestión de la eliminación de la violencia contra la mujer, que se presentará a la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones, un informe sustantivo sobre el tema de la presente resolución, que esté basado en todos los datos disponibles y contenga un análisis de las causas básicas de esos delitos, con datos estadísticos en apoyo del análisis, cuando se disponga de ellos, e información sobre las iniciativas adoptadas por los Estados.

---

---

<sup>11</sup> A/57/169.